



Comisión Evaluadora y de Seguimiento de Trabajos de Investigación

INFORME FINAL

CODIGO: 55/B 119

Título: LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y ECONÓMICA EN EL SIGLO XXI

Unidad Ejecutoria: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

Departamento: CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera, Cátedra, etc.: COMERCIO INTERNACIONAL - CONTADOR PÚBLICO

Grupo de investigación: **AGUIRRE – ALTAMIRANO - AQUINO – GODOY MARTICANI- MANCINI- PEREZ –SANTORSOLA - YAMUNI**

Dirección: Florencio Varela 1903 - San Justo. Cod. Postal: 1754. Tel. : 4480-8900

Investigadores Miembros del Equipo:

Nombre y apellido: **ANIBAL AGUIRRE**

Nombre y apellido: **NELIDA ALTAMIRANO**

Nombre y apellido: **SABINA AQUINO**

Nombre y apellido: **GRACIELA GODOY MARTICANI**

Nombre y apellido: **ALEJANDRO MARIO MANCINI**

Nombre y apellido: **NELIDA PEREZ**

Nombre y apellido: **MARIA VICTORIA SANTORSOLA**

Nombre y apellido: **JOSE GABRIEL FELIPE YAMUNI**

Director:

Nombre y apellido: **SANTO ROBERTO PELUSO**

Título: Abogado

Legajo UNLM: 202

Categoría Docente: Titular

Dedicación: Semiexclusiva

Dirección Particular: Carhué 1226, Capital Federal - Tel. :4503-2265/4641-2099

Co- directora:

Nombre y apellido: **NELIDA PEREZ**

Título: Abogada

Legajo UNLM : 132

Categoría Docente: Adjunta a cargo de cátedra

Dedicación: Exclusiva

Dirección Particular: Thames 2118, 4º D, Capital Federal - Tel.:4775-0516

PERIODO INFORMADO: Desde el 1/1/07 hasta el 31/12/07

1- INFORME TECNICO – ACADEMICO

1.1- RESUMEN DEL PROYECTO:

Llegando al fin del milenio la caída del Muro de Berlín (1989) produjo la desintegración de la Unión Soviética y la pérdida del imaginario socialista. Triunfa la posición liberal democrática como base de la paz y el capitalismo como modelo de desarrollo económico.

El desarrollo de la ciencia, la tecnología, la información, las telecomunicaciones, la informatización y la automatización pasan a ser factores esenciales para el surgimiento de la “globalización” que se inscribe como un fenómeno de mercado sin límites y como factor clave de la lucha por el poder.

Sin embargo, no ha producido un mundo en el cual las naciones interactúan con otras en un plano de igualdad, independientes de su ubicación geográfica. La generación de la riqueza en el espacio nacional pasa a depender estrechamente de las expectativas y actividades de agentes económicos de otras regiones del planeta que llevan a relativizar el rol del Estado y su centralidad en el análisis político y está incrementando el rol de las instituciones internacionales y supranacionales, al mismo tiempo que favorece los procesos de integración regional del mismo signo supraestatal.

Asimismo está creciendo el rol social y político de las Organizaciones No Gubernamentales internacionales y el poderío de las empresas transnacionales productoras de bienes y servicios capaces de crear una cultura cada vez más universalizada a través de los medios de comunicación.¹

El conocimiento y comprensión desde el punto de vista jurídico y orgánico del Derecho Nacional, Comercial y Económico Internacional permitirá analizar si los profundos cambios operados en el ámbito político, económico, social y cultural en el país y en el mundo modificaron las relaciones económicas y comerciales nacionales e internacionales afectando las instituciones tradicionales y la soberanía de los Estados.

1.2- PLANTEO DEL PROBLEMA

Hoy no podemos permanecer ajenos a los múltiples procesos que se desarrollan a nivel mundial. Muchos estudiosos se preguntan acerca de la presunta “occidentalización” del mundo, o de la aparente “universalización” de la cultura occidental que tiene lugar en medio de la regionalización, la integración interestatal y la cooperación internacional. Otros señalan a la consolidación de identidades regionales como los procesos fundamentales en curso de desarrollo.

El vocablo “soberanía” advino al mundo como una cualidad del poder temporal nacional. Implicó poder absoluto en el ámbito interno e independencia en el ámbito externo. Deriva de dos principios fundamentales, el de igualdad de los Estados y el del deber de abstenerse de interferir en los asuntos exteriores e internos de otros Estados igualmente soberanos.

¹ Fernández, Arturo, “La renovada centralidad del concepto de poder en la Ciencia Política de los años noventa”, en *Desarrollo de la Teoría Política Contemporánea*, Silvia Gaveglia – Eduardo Manero (compiladores), Homo Sapiens Ediciones, p. 45/48.

Es por ello, que el respeto por la soberanía territorial de cada uno de los Estados es una de las reglas más importante del derecho internacional.

Después de las Guerras Mundiales comenzaron a surgir en el escenario mundial las primeras organizaciones internacionales cuyos principales objetivos fueron el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

La “igualdad soberana”, la “integridad territorial”, la “independencia política de los Estados”, “la solución pacífica de controversias”, la “libre determinación de los pueblos”, el “mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional” y el “respeto por los derechos humanos” son derechos básicos para toda la comunidad internacional e integran el derecho internacional general.

En este contexto, ningún estado tiene el derecho de escudarse en su soberanía nacional para violar los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus gentes.

Se puede sostener que -si bien han delegado funciones y cierto grado de poder soberano- los Estados continúan siendo los protagonistas principales del escenario político mundial. Sobre todo en Europa, las instituciones internacionales han asumido importantes funciones, restringiendo la actuación de los Estados en su propio territorio. Sin embargo, simultáneamente con estos procesos de integración o formación de comunidades, se producen movimientos orientados a reforzar autonomías locales o aún la secesión, a favor de autoridades tanto subestatales y regionales, como provinciales y locales. Los Estados tienen cada vez mayor dificultad en controlar los movimientos de ideas, tecnología, bienes, personas y, por supuesto, la corriente de dinero que ingresa y egresa de sus territorios.²

La necesaria e ineludible interdependencia de las naciones, impuesta por la complementariedad de las economías y el auge de las comunicaciones admite que precisamente en el ejercicio de la soberanía los Estados puedan crear organizaciones comunitarias a las que les transfieren parte de sus poderes.

Los órganos supranacionales tienen la facultad de sancionar normas jurídicas que tienen aplicación directa, inmediata y prevalente sobre el orden jurídico nacional interno. El Estado pierde de esta manera el poder exclusivo de dictar normas generales en su territorio. Deja un espacio libre, renunciando a legislar en determinadas áreas en la medida prevista por el tratado comunitario.

Pero eso no significa transferencia de sus atributos políticos, porque en definitiva, sin el acuerdo de los estados integrados y sin el consentimiento específico del Estado miembro, las resoluciones que puede adoptar un organismo supraestatal carecen de *imperium*.

² Ya en 1976, el jurista argentino Manuel Augusto Ferrer (h) llamaba la atención sobre este proceso al analizar las consecuencias del desarrollo de la tecnología de teleobservación de la Tierra por sensores remotos, expresándose en los siguientes términos: “*El principio de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos, no sólo comprende el derecho a la soberanía interna y el de la independencia, sino también el aspecto económico de la libre utilización y distribución de sus riquezas, que permite a los pueblos el ejercicio legítimo de la exclusiva disposición de sus recursos naturales, para lo cual aquellos Estados que pueden obtener información mediante sensores remotos habrán de limitar el uso de las mismas convenientemente, de forma de no afectar los principios enunciados precedentemente*” (cita de las conclusiones elaboradas en 1970 por el Comité de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales, ver en “Derecho Espacial”, Ed. Plus Ultra, Buenos Aires, 1976, pág. 401). En la posición contraria, desde otras latitudes se afirmaba que –al igual que la vigilancia militar- ninguna interdicción conlleva el mero tránsito por el espacio superior de satélites con sensores remotos de un Estado, a través de las fronteras de otro, aún si el propósito es descubrir recursos o asegurarse de la condición de la tierra, población, cosechas o recursos acuáticos (aquí, Ferrer citando a Eugene Brooks, en pág. 407). Actualmente, la cuestión sólo está regulada a nivel internacional por la Declaración de Principios relativos a la Teleobservación de la Tierra desde el Espacio, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1986, mediante la Resolución 41/65.

En el ámbito internacional la concertación de tratados que rigen las relaciones entre los estados, implica asumir obligaciones que limitan el ejercicio de la soberanía; y así lo entendió la Corte Permanente de Justicia Internacional al manifestar que: “sin duda toda convención que engendra una obligación introduce una restricción en el ejercicio de los derechos soberanos del Estado”.³

Pero como la adhesión es libre y no compulsiva, desde este punto de vista, la soberanía de los estados se encuentra en su pleno vigor.

Las limitaciones que provienen del derecho internacional y del derecho de una comunidad supraestatal, no se admiten a favor de otro u otros estados, sino de nuevos entes internacionales o supraestatales que eran desconocidos en el horizonte histórico donde irrumpió contemporáneamente la noción de la soberanía.⁴

Los países delegan funciones y reconocen atribuciones y facultades a favor de las organizaciones que ellos mismos crean, sin abdicar de su poder soberano que se expresa en plenitud a través de la participación en órganos comunitarios y en la toma de decisiones de toda índole, inclusive de tipo jurisdiccional.

El estado actual de los procesos de integración político-económica más importantes del planeta (Unión Europea, Mercosur, Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, Comunidad de Estados Independientes, Unión Africana y quizá la Liga Árabe) no permite aún afirmar que haya aparecido un nuevo concepto de soberanía.

Por el contrario, algunos de tales procesos se han originado como consecuencia de una reafirmación de soberanía por parte de los Estados que los protagonizan, como ocurrió más recientemente con las naciones que conformaban la ex Unión Soviética y con las que integran la ASEAN, y antes de ello con las que hoy dan existencia a la Unión Africana, que nació a partir de la Organización para la Unión Africana una vez que esos Estados se independizaron de la dominación imperialista colonial y proclamaron, justamente, su condición de naciones soberanas.

Las naciones no parecen perder soberanía a través de su integración en comunidades; antes bien, esa integración constituye una cabal expresión de soberanía de los Estados, que requiere -además- de la permanente actualización y ratificación de la vocación de unión, cooperación y amistad que la hace posible, y que se refuerza con la posibilidad de denunciar los tratados internacionales que la instrumentan.⁵

Sin embargo, es necesario indagar si la actuación de las empresas multinacionales y transnacionales, que operan en el ámbito nacional, regional e internacional modifican las relaciones comerciales y económicas de tal manera que puedan modificar las instituciones tradicionales y lesionar o limitar la soberanía de los Estados.

Las empresas adoptan jurídicamente la forma de sociedades comerciales.

³ Outeda, Mabel, "El fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos como violatorio de la integridad territorial y la soberanía del Estado", ED 148-163.

⁴ Bidart Campos, Germán, "La posible integración de Argentina en una comunidad supraestatal", ED, 38-1020.

⁵ Conclusiones finales de la Investigación "La soberanía de los Estados en el siglo XXI", realizada en el ámbito del Departamento de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Matanza, Código 55/B 104, Director: Santo Roberto Peluso, Co-directora: Nélide Pérez, integrantes: Graciela Godoy Marticani, Alejandro Mario Mancini, Nélide Pérez y Jose Gabriel Felipe Yamuni, (2004-2005).

La Ley de Sociedades Comerciales 19.550 se enlaza en la doctrina de la Extraterritorialidad parcial, “haciendo hincapié en los actos que puede realizar la persona jurídica en un país distinto al de su constitución, distingue entre los que integran su capacidad específica, y los que hacen a su capacidad genérica o accesoria, según la terminología acuñada por la doctrina. La primera categoría de actos, o sea, de su capacidad específica son aquellas que hacen directamente a la realización del objeto de su constitución, es decir, comprendidos en su finalidad social.

El segundo tipo de actos, es decir, los que integran la capacidad accesoria o genérica, son aquellos comunes a toda persona jurídica y que no importan al ejercicio del objeto de su institución, como el estar en juicio en calidad de actora o demandada, contratar, recibir legado o donación, adquirir bienes, etc.⁶

El sistema de la extraterritorialidad parcial brinda la siguiente solución: “la persona jurídica tiene amplia capacidad, de pleno derecho, para la realización de actos catalogados como de capacidad genérica, en cualquier Estado, bastando para ello que este de acuerdo en cuanto a su capacidad, forma y existencia con la ley del país de su constitución o domicilio, de acuerdo al punto de conexión que se elija. En cambio, para los actos que hacen a la capacidad específica, debe ajustarse a los requisitos o formalidades que imponga la ley del lugar donde quiera practicarlos, o instalar sucursal o asiento permanente”.⁷

La capacidad de las sociedades comerciales extranjeras para hacer actos aislados en el país se rige por el derecho de su sede en el exterior (arts. 8 y 3, Tratado de Montevideo de 1940).

La capacidad de las sociedades comerciales constituidas en el extranjero para ejercer en el país el comercio habitual, establecer representación, agencia o sucursal se rige por el derecho argentino para las operaciones que se vinculen al centro de explotación local. Es la solución concordante del art. 3º del Tratado de Montevideo de 1940, segunda parte y del art. 90, inc. 4, del Código Civil Argentino.⁸

La Exposición de Motivos, Capítulo I, Sección XV, de la Ley 19550 dice: “La Comisión, persuadida de la trascendencia del asunto, trató (...) de conjugar los intereses en juego y de poner en un pie de paridad a las sociedades constituidas en el extranjero, tratando de no caer en un tratamiento peyorativo, ni en un trato preferencial que contradiga, en todo caso, el precepto constitucional de igualdad ante la ley”.

La actuación extraterritorial de las sociedades comerciales permite que las sociedades “off shore” puedan desplegar el conjunto de actos vinculados a su actividad.

El Art. 193 de la Resolución 7/2005 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (B.O. 25 de agosto de 2005) dice: “La I.G.J. no inscribirá a los fines contemplados en este Capítulo a sociedades ‘off shore’ provenientes de jurisdicciones de ese carácter. Dichas sociedades para desarrollar actividades destinadas al cumplimiento de su objeto y/o para constituir o tomar participación en otras sociedades, deben con carácter previo adecuarse íntegramente a la legislación argentina, cumpliendo al efecto con las disposiciones del Capítulo IV”.

“Estas sociedades tienen en su casi generalidad prohibido ejercer la actividad en su país de origen, pero están habilitadas para actuar en el exterior”.⁹

El país de origen, sin embargo, protegerá a los socios de la sociedad “off shore” con el secreto y el anonimato.

⁶ Kaller de Orchansky, Berta, Manual de Derecho Internacional Privado, Buenos Aires, Editorial Plus Ultra, 1979, p. 234/5.

⁷ Kaller de Orchansky, Berta, Manual de Derecho Internacional Privado, Buenos Aires, Editorial Plus Ultra, 1979, p. 235.

⁸ Boggiano, Antonio, “El derecho internacional privado de las sociedades comerciales”, El Derecho, T 68, p. 847.

⁹ Nissen, Ricardo, “Control de la legalidad en beneficio de todos”, Revista del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, N° 83, Abril 2005, p. 10.

En ningún momento les harán preguntas sobre cómo, dónde, o cuándo obtienen las ganancias e ingresos que acumulan en cuentas bancarias de instituciones financieras. Todo ello, por un módico monto anual de impuestos preacordados, o de un porcentaje mínimo en relación con el volumen de las operaciones.

Vítolo dice que “off shore” es:

- a) un lugar donde hacer negocios que permite el acceso a los mercados extranjeros libres de toda burocracia, barreras y cumplimiento de condiciones formales y en los cuales se pueden manejar ingresos y egresos con bajo o nulo grado de suministro de información a autoridades y sin rigurosos sistemas de contralor que permite un cómodo desarrollo de la actividad negocial;
- b) un lugar que ofrece ventajas fiscales, una buena infraestructura financiera y profesional y una legislación “benevolente” con relación al comercio y al tratamiento de las ganancias, así como plena seguridad jurídica en cuanto a la inatacabilidad de los activos y de las disponibilidades financieras por parte de gobiernos o terceros,
- c) un lugar donde “domiciliarse” a efectos de escapar al cumplimiento de las normas vigentes en los territorios en los cuales se pretende llevar a cabo la actividad societaria – justamente uno que no sea el territorio del país de domicilio,
- d) un régimen para el ocultamiento de personas y bienes destinado al manejo de capitales dentro de un mecanismo de evasión fiscal, ingresos y ganancias no declaradas, y eventualmente de otras operaciones delictivas.¹⁰

Las “off shore” son sociedades comerciales que, por principio, tienen vedado – en todo o en parte – el desarrollo de sus actividades dentro del territorio en que se han constituido y su capacidad de actuación resulta exclusivamente extraterritorial.

“En el plano internacional, el control de los organismos internacionales sobre las redes del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo puso la lupa en este tipo de sociedades, que resultaban opacas a la regulación de los ordenamientos internos de los Estados nacionales”.¹¹

“La sociedad off shore aparece como un patrimonio sin sujeto identificado que, además y a diferencia de otras inversiones anónimas, no es pasivo sino que tiene la posibilidad de actuar dinámicamente en la vida de negociación. Tales características hacen que se preste a diversas utilizaciones contrarias a la ley que permiten:

- a) la insolventación personal ficta frente a familiares o acreedores.
- b) la interposición ficta de terceros en negocios propios en los que está vedada la actuación personal por inhabilitaciones o incompatibilidades, principalmente en materia societaria y en materia concursal.
- c) La evasión fiscal por parte de residentes”.¹²

¹⁰ Vítolo, Daniel Roque, “Uso y abuso de las estructuras societarias off shore”, La Ley, T. 2005-B, 910.

¹¹ Marteau Juan Félix, “Sociedades off shore: claroscuros de su legitimidad”, en Revista del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, N° 83, Abril 2005, p. 9.

¹² Favier Dubois (h), Eduardo, “Sociedades off shore ¿Qué hay detrás de la polémica?”, en Revista del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, N° 83, Abril 2005, p. 16.

La Unidad de Información Financiera ha publicado con carácter informativo y ejemplificativo una guía de transacciones consideradas inusuales o sospechosas en la órbita del sistema financiero y cambiario que pueden realizar personas físicas y jurídicas que pueden lesionar los intereses de particulares y del Estado.¹³

Estas actividades pueden lesionar los intereses de particulares y del Estado y en forma tangencial limitar su soberanía.

Aspectos principales del problema:

El concepto de soberanía en el Derecho Nacional, Internacional, Comunitario y de la Integración.

La actividad comercial y económica en la Constitución Nacional.

La actividad comercial y económica en el Derecho Comunitario (Unión Europea).

La actividad comercial y económica en el Derecho de la integración (Mercosur y otros).

La actividad comercial y económica en las organizaciones internacionales.

Las sociedades y los grupos multinacionales y transnacionales.

Las sociedades y su actuación extraterritorial.

Las sociedades “off shore”, los paraísos fiscales y el lavado de dinero.

Legislación nacional y comunitaria.

Armonización legislativa.

2- CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS:

2.1. Objetivo general

Los objetivos generales no han sido modificados a lo largo del desarrollo de la investigación y se orientaron a:

- Identificar la actividad comercial y económica en el pasado y su proyección en la era actual.
- Describir el rol que le compete a las sociedades y grupos multinacionales y transnacionales a fin de inferir si su actuación puede modificar las relaciones comerciales y económicas internacionales y limitar la soberanía de los Estados.
- Describir el rol que le compete a las organizaciones internacionales y regionales para lograr la uniformidad legislativa en el ámbito de la actividad comercial y económica.

¹³ **GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS EN LA ORBITA DEL SISTEMA FINANCIERO Y CAMBIARIO.** (Fuente Resoluciones de la UIF, publicadas en www.uif.gov.ar)

En caso que las entidades sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera. A tales efectos se deberá tener en cuenta las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, relativas a la prevención y represión de la financiación del terrorismo.

2.2. Objetivos particulares

Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- Analizar el concepto de soberanía desde el punto de vista normativo y orgánico en el Derecho Nacional, Internacional, Comunitario y de la Integración.
- Identificar la actividad comercial y económica en la Constitución Nacional.
- Analizar distintos procesos de integración en el ámbito Europeo y Americano.
- Describir los fundamentos de la integración indicando los factores políticos, económicos y sociales que intervienen en este proceso.
- Analizar la normativa comercial y económica en los procesos de integración.
- Identificar distintos tipos de sociedades y grupos multinacionales y su actuación extra-territorial.
- Reconocer a las sociedades “off shore” y su vinculación con los denominados “paraísos fiscales” y al lavado de dinero.
- Identificar los efectos de la armonización legislativa (UNCITRAL, UNIDROIT, CIPID) en el ámbito de las organizaciones internacionales.
- Elaborar matrices de datos nominales que indiquen la homogeneidad o heterogeneidad de los valores asignados a las variables en estudio y sus relaciones a fin de aproximar alguna explicación a las hipótesis planteadas y su contrastación.

ETAPAS

La investigación se dividió en las siguientes etapas:

- Relevamiento bibliográfico de distintas bibliotecas;
- Fichaje de libros, artículos y documentos relevados;
- Trabajo de investigación individual;
- Trabajo de discusión y revisión grupal de los temas desarrollados;
- Elaboración de matrices de datos nominales que indiquen la homogeneidad o heterogeneidad de los valores asignados a las variables en estudio y sus relaciones a fin de aproximar alguna explicación a las hipótesis planteadas y su contrastación.
- Elaboración de las conclusiones.

ETAPAS:

JURÍDICO- DESCRIPTIVA: Utilizando el método de análisis, descomponiendo el problema en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrece una imagen de funcionamiento de distintas instituciones jurídicas.

JURÍDICO - PROPOSITIVA: Cuestionamiento de los aspectos del problema, sus relaciones y niveles.

1.3- SINTESIS METODOLOGICA

En cuanto a las técnicas empleadas en la elaboración del presente trabajo y conforme se anticipara en la presentación del diseño del proyecto de investigación, las mismas han consistido en el análisis documental y de datos y en la interpretación del discurso, con implementación del método jurídico-teórico-práctico, que corresponde al tipo dogmático formalista en los aspectos conceptuales, en la interpretación de las normas y de las instituciones, abordando el aspecto teórico-real de las cuestiones sub examine.

En ellos se fueron utilizando las siguientes palabras clave: ESTADO; SOBERANÍA; GLOBALIZACIÓN; ACTIVIDADES COMERCIALES Y ECONOMICAS EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL; SOCIEDADES COMERCIALES, OFF SHORE, MULTINACIONALES Y TRANSNACIONALES; INVERSION EXTRANJERA.

En el marco de la metodología interpretativa, el análisis de la soberanía de los estados, su actividad comercial y económica y los diferentes actores que interactúan, su contenido, alcance y formas de trasuntarse en el contexto nacional, regional y internacional fue el objeto de la investigación.

Del contenido y análisis de los discursos, centrados en esos ejes conceptuales surgió la presencia o ausencia de rasgos funcionalmente equivalentes que fueron objeto de tratamiento.

Las HIPÓTESIS planteadas fueron las siguientes:

Si los profundos cambios operados en el ámbito político, económico, social y cultural en el país y en el mundo modifican las relaciones económicas y comerciales nacionales e internacionales entonces se transforman las instituciones tradicionales afectando la soberanía de los Estados.

Si se originan mecanismos jurídicos que se adapten a esas transformaciones entonces el poder y la soberanía de los Estados no sería afectada.

1.4- DESARROLLO DEL GANTT

En virtud de que se incorporaron docentes investigadores a este proyecto y de la bibliografía hallada se consideró necesario modificar el Cronograma de Tareas originario y ampliar el campo de la investigación.

Según el itinerario trazado en sus inicios, se realizó el relevamiento bibliográfico en distintas bibliotecas y el fichaje de libros, artículos y documentos. Se completó la etapa jurídica-descriptiva, con el trabajo de investigación individual, el de discusión y revisión grupal de los temas desarrollados.

Se trataron en forma conjunta los antecedentes históricos como semánticos a efectos de facilitar la exposición del tema y su evolución.

Se abordaron los aspectos principales del problema y se mantuvieron los objetivos generales y particulares propuestos en el inicio.

Las hipótesis planteadas no fueron modificadas.

El análisis de los datos se efectuó relacionando las variables oportunamente definidas y se intentó elaborar las explicaciones de las hipótesis y su correspondiente contratación.

Finalmente, se elaboraron las conclusiones finales.

El índice tentativo originario, que se transcribe a continuación, fue modificado y ampliado cuando se presentó el Primer Informe de Avance.

Índice tentativo originario

I. La soberanía de los Estados en el Derecho Constitucional, Comercial y Económico Internacional, Comunitario y de la Integración.

Derecho Constitucional.

Derecho Comercial y Económico Internacional.

Derecho Comunitario

Derecho de la Integración

II. La soberanía de los Estados, la actividad comercial y económica y las Organizaciones Internacionales

Organización de las Naciones Unidas.

Armonización legislativa.

Organización de los Estados Americanos.

Armonización legislativa.

III. La soberanía y la actividad comercial y económica en la Unión Europea.

La Moneda única.

La Constitución de la Unión Europea

Las sociedades y grupos multinacionales.

La armonización legislativa.

IV. La soberanía y la actividad comercial y económica en el marco regional

Antecedentes históricos de la integración latinoamericana.

ALALC y ALADI

GATT y la OMC

Mercosur.

Las sociedades y grupos multinacionales.

La armonización legislativa.

V. Sociedades comerciales

Las sociedades y grupos multinacionales

Legislación Nacional

Tratados internacionales.

La armonización legislativa

La uniformidad legislativa.

VI. Sociedades “off shore”

Paraísos fiscales.

Evasión impositiva.

Lavado de dinero.

VII. Conclusiones

Indice tentativo modificado cuando se acompaño el Informe de Avance

1. La soberanía de los Estados en el Derecho Constitucional, Comercial y Económico Internacional, Comunitario y de la Integración.
 - 1.1. La soberanía.
 - 1.2. La soberanía de los Estados y el Derecho Constitucional.
 - 1.2.1. La soberanía en la Constitución de la República Argentina.
 - 1.2.2. La actividad comercial y económica en la Constitución Nacional.
 - 1.2.3. Los tratados en la constitución Nacional.
 - 1.2.3.1. Los tratados de Derechos Humanos.
 - 1.2.3.2. Los tratados de Integración.
 - 1.3. La soberanía y el Derecho Comercial y Económico Internacional.
 - 1.4. La soberanía y el Derecho Comunitario.
 - 1.5. La soberanía y el Derecho de la Integración.

2. La soberanía de los Estados, la actividad comercial y económica y las Organizaciones Internacionales
 - 2.1. La Organización de las Naciones Unidas.
 - 2.1.1. La Carta de las Naciones Unidas.
 - 2.1.2. Resolución 3201. Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.
 - 2.1.3. Resolución 3281. Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados.
 - 2.2. La Organización de los Estados Americanos.
 - 2.2.1. Carta de la Organización de los Estados Americanos.
 - 2.3. Carta de la Unión Africana.
 - 2.4. Liga Árabe.
 - 2.5. Tratado de Amistad del Sudeste Asiático.
 - 2.6. Armonización legislativa.
 - 2.6.1. Comisión de las Naciones Unidas para el Comercio Internacional (UNCITRAL).
 - 2.6.2. Instituto Internacional para la Unificación Universal del Derecho Privado (UNIDROIT).

3. La soberanía y la actividad comercial y económica en el marco regional
 - 3.1. Antecedentes históricos de la integración latinoamericana.
 - 3.2. Distintos acuerdos entre Estados que conducen a procesos de integración.
 - 3.3. La soberanía y ALALC
 - 3.4. La soberanía y ALADI

- 3.5. La soberanía y el GATT y la OMC
- 3.6. Mercosur.
- 3.7. Las sociedades y grupos multinacionales en los procesos de integración.
- 3.8. La armonización legislativa.

- 4. La soberanía y la actividad comercial y económica en la Unión Europea.
 - 4.1. Antecedentes históricos de la Unión Europea.
 - 4.2. La Moneda única.
 - 4.3. La Constitución de la Unión Europea
 - 4.4. Las sociedades y grupos multinacionales.
 - 4.5. La armonización legislativa.

- 5. La soberanía y la actividad comercial y económica en Asia, África y Oceanía.
 - 5.1. Antecedentes históricos de los procesos de integración regional.
 - 5.2. Alianzas comerciales en la ASEAN y en la UA.
 - 5.3. Otras iniciativas.
 - 5.4. Las sociedades y grupos multinacionales.
 - 5.5. La armonización legislativa.

- 6. Las Sociedades Comerciales.
 - 6.1. Personalidad de las sociedades comerciales.
 - 6.2. Nacionalidad de las sociedades comerciales.
 - 6.3. Las sociedades y los grupos multinacionales.
 - 6.4. Legislación Nacional.
 - 6.5. Tratados internacionales.
 - 6.6. La armonización legislativa
 - 6.7. La uniformidad legislativa.

- 7. Sociedades “off shore”
 - 7.1. Paraísos fiscales.

- 8. Evasión impositiva y lavado de dinero.
 - 8.1. Análisis de la ley 25.246.
 - 8.2. Análisis de la ley 26.087.
 - 8.3. Actividades ilícitas.
 - 8.4. Lavado de dinero.
 - 8.5. Organismos de prevención (GAFI, UIF, otros)

- 9. Las Inversiones extranjeras y las sociedades comerciales.
 - 9.1. Ley de inversiones extranjeras.
 - 9.2. Los tratados de Protección Recíproca de Inversiones.
 - 9.3. La soberanía y los Tribunales Arbitrales del CIADI.
 - 9.4. Las inversiones y las sociedades off shore.

10. Conclusiones

Índice final

Introducción: Proyecto de investigación

LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y ECONÓMICA EN EL SIGLO XXI

CAPÍTULO 1

La soberanía de los Estados en el Derecho Constitucional, Comercial y Económico Internacional, Comunitario y de la Integración.

- 1.1.La soberanía.
- 1.2.La soberanía de los Estados en el Derecho Constitucional.
 - 1.2.1.La soberanía en la Constitución de la República Argentina.
 - 1.2.2.La actividad comercial y económica en la Constitución Nacional.
 - 1.2.3.Los tratados en la Constitución Nacional.
 - 1.2.3.1.Los tratados de Derechos Humanos.
 - 1.2.3.2. Los tratados de Integración.
- 1.3.La soberanía en el Derecho Comercial y Económico Internacional.
- 1.4.La soberanía y el Derecho Comunitario.
- 1.5.La soberanía y el Derecho de la Integración.

CAPITULO 2

La soberanía de los Estados, la actividad comercial y económica y las Organizaciones Internacionales

- 2.1. La Organización de las Naciones Unidas.
 - 2.1.1. La Carta de las Naciones Unidas.
 - 2.1.2. Declaración Universal de Derechos Humanos.
 - 2.1.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 - 2.1.4. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
 - 2.1.5. Resolución 3201. Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.
 - 2.1.6. Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.
 - 2.1.7. Resolución 3281(XXIX). Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

- 2.2. La Organización de los Estados Americanos.
 - 2.2.1. Carta de la Organización de los Estados Americanos.
 - 2.2.2. Convención Americana de Derechos Humanos.
- 2.3. La Unión Africana.
- 2.4. La Liga Árabe.
- 2.5. La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático.
- 2.6. Armonización y unificación del derecho.
 - 2.6.1. Comisión de las Naciones Unidas para el Comercio Internacional, (CNUDMI -UNCITRAL).
 - 2.6.1.1. La Guía de la CNUDMI. Datos Básicos y Funciones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
 - 2.6.1.2. Textos de CNUDMI.
 - 2.6.2. Instituto Internacional para la Unificación Universal del Derecho Privado, (UNIDROIT).
 - 2.6.3. Otras organizaciones.

CAPITULO 3

La soberanía y la actividad comercial y económica en el marco regional

- 3.1. Antecedentes históricos de la integración latinoamericana.
- 3.2. Distintos acuerdos entre Estados que conducen a procesos de integración.
- 3.3. La soberanía y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, (ALALC)
- 3.4. La soberanía y la Asociación Latinoamericana de Integración, (ALADI).
- 3.5. La soberanía y la Organización Mundial del Comercio, (OMC).
- 3.6. La soberanía y el Tratado de Asunción. MERCOSUR.
- 3.7. Ley 26.144. Mercado Común del Sur.
- 3.8. Resolución General 2/2007 IGJ. Modificación del art. 62 de la R.G. 7/2005 IGJ.
- 3.9. Las sociedades y empresas multinacionales en los procesos de integración.
- 3.10. Las sociedades comerciales en los países integrantes del MERCOSUR.
- 3.11. Tratado para el establecimiento de un Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasilenas.
- 3.12. La armonización legislativa sobre sociedades comerciales en el MERCOSUR.

CAPITULO 4

La soberanía y la actividad comercial y económica en la Unión Europea.

- 4.1. Antecedentes históricos de la Unión Europea.
- 4.2. La Constitución de la Unión Europea.
- 4.3. Estatuto de la sociedad europea.
- 4.4. Las sociedades y grupos multinacionales.
- 4.5. La armonización legislativa.

CAPITULO 5

La soberanía y la actividad comercial y económica en Asia, África y Oceanía.

- 5.1. Antecedentes históricos de los procesos de integración regional.
 - 5.1.1. Continente Asiático.
 - 5.1.2. Africa.
 - 5.1.3. Oceanía.
- 5.2. Alianzas comerciales en la ASEAN y en la UA.
 - 5.2.1. Acuerdos Económicos Asociativos.
 - 5.2.2. Encuentro de Ministros.
- 5.3. Otras iniciativas.
 - 5.3.1. Japón.
 - 5.3.2. Rusia.
 - 5.3.3. Argentina y los Países Arabes.
 - 5.3.4. Argentina y el Mercado Vietnamita.
- 5.4. Las sociedades y grupos multinacionales.
- 5.5. La armonización legislativa.

CAPÍTULO 6

Las Sociedades Comerciales.

- 6.1. Personalidad de las sociedades comerciales.
 - 6.1.2. La capacidad de las sociedades comerciales.
 - 6.1.3. Cuestiones sobre el nacimiento de la personalidad societaria mercantil.
 - 6.1.4. Personalidad y nulidad societaria.
 - 6.1.5. Personalidad de las sociedades en formación.
 - 6.1.6. Personalidad de las sociedades accidentales y en participación.
 - 6.1.7. Personalidad de las sociedades en liquidación.
 - 6.1.8. Inoponibilidad de la personalidad jurídica.
- 6.2. Nacionalidad de las sociedades comerciales.
 - 6.2.1. Legislación Nacional. Ley 19.550. Sección XV. De la sociedad constituida en el extranjero.
 - 6.2.2. Cuestiones sobre actos aislados.
 - 6.2.3. Cuestiones sobre la representación de la sociedad extranjera en el país.
 - 6.2.4. Las sociedades y empresas multinacionales.
 - 6.2.5. Disposiciones normativas de la IGJ.
 - 6.2.5.1. Resolución General 7/2003 IGJ.
 - 6.2.5.2. Resolución General 8/3003 IGJ.

- 6.2.5.3. Resolución General 8/2003 IGJ.
- 6.2.5.4. Resolución General 9/2003.
- 6.2.5.5. Resolución General 12/2003
- 6.2.5.6. Resolución General 7/2005 IGJ.
- 6.2.5.7. Resolución General 2/2007 IGJ.
- 6.2.5.8. Procedimiento Registral Societario.
 - 6.2.5.8.1. Ley 26.047. Registros Nacionales.
 - 6.2.5.8.2. Resolución 2325 AFIP – 5/2007 IGJ.

6.3. Tratados internacionales.

- 6.3.1. Tratados de Montevideo de 1889.
 - 6.3.1.1. Tratado de Derecho Internacional Civil de las Personas.
 - 6.3.1.2. Tratado de Derecho Comercial Internacional.
 - 6.3.2. Tratados de Montevideo de 1940.
 - 6.3.2.1. Reformas introducidas al Tratado de Derecho Internacional Civil de Montevideo de 1889.
 - 6.3.2.2. Reformas introducidas al Tratado de Derecho Comercial Internacional de Montevideo de 1889.
 - 6.3.3. Convención sobre el Reconocimiento de la personería jurídica de las sociedades, asociaciones y fundaciones extranjerías. La HAYA (1956)
 - 6.3.4. Convención Interamericana sobre conflictos en materia societaria, CIDIP II (1979)
- 6.4. Armonización legislativa.
- 6.5. El orden público.
- 6.6. El orden público internacional.
- 6.7. El orden público transnacional.

CAPITULO 7

Sociedades “off shore”

- 7.1. Sociedades “off shore”.
- 7.2 Sociedad Holding.
 - 7.2.1. Sociedad holding.
 - 7.2.2. Sociedad holding comercial.
 - 7.2.3. Sociedad personal holding.
- 7.3. Las cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos (GAFI).
- 7.4. Paraísos fiscales.

CAPÍTULO 8

Evasión impositiva y lavado de dinero.

- 8.1. Evasión impositiva.
- 8.2. Del domicilio, de los Libros y los Registros Cortables.

- 8.3. Resoluciones Generales de la Inspección General de Justicia, (IGJ)
 - 8.3.1. Resolución General 7/2005 IGJ.
- 8.4. Lavado de dinero.
- 8.5. Convención de las naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, (Viena, 1988).
- 8.6. Grupo de Acción Financiera sobre Lavado de Activos, (GAFI).
 - 8.6.1. Algunas Recomendaciones del GAFI- 1990.
- 8.7. Unidad de Información Financiera.
 - 8.7.1. Decreto 169/2001.
- 8.8. Legislación Nacional.
 - 8.8.1. Código Penal. Ley 25.246.
 - 8.8.2. Decreto reglamentario 370/2000.
 - 8.8.3. Código Penal. Ley 26.087.
 - 8.8.4. Unidad de Información Financiera. Ley 26.119
 - 8.8.5. Código Penal. Ley 26.268.
 - 8.8.6. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Decreto 1500/2001.
 - 8.8.7. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Decreto 290/2007.
 - 8.8.8. Agenda Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Decreto 1225/2007.
- 8.9. Actividades ilícitas.
- 8.10. Organismos de Prevención (GAFI, UIF, otros).
 - 8.10.1. Grupo de Acción Financiera sobre lavado de Activos (GAFI).
 - 8.10.2. Unidad de Información Financiera (UIF).
- 8.11. Documentos Internacionales.
- 8.12. Otros Organismos.

CAPÍTULO 9

Las Inversiones extranjeras y las sociedades comerciales.

- Ley de inversiones extranjeras.
- Los tratados de Protección Recíproca de Inversiones.
- La soberanía y los Tribunales Arbitrales del CIADI.
- Las inversiones y las sociedades off shore.

CAPÍTULO 10

Jurisprudencia – Recopilación de Dictámenes de IGJ

CAPÍTULO 11

Conclusiones.

Las conclusiones incluidas en el CAPITULO 11 son las siguientes:

CONCLUSIONES

El desarrollo de la ciencia, la tecnología, la información, las telecomunicaciones, la informatización y la automatización pasan a ser factores esenciales para el surgimiento de la “globalización” que se inscribe como un fenómeno de mercado sin límites y como factor clave de la lucha por el poder.

La generación de la riqueza en el espacio nacional pasa a depender estrechamente de las expectativas y actividades de agentes económicos de otras regiones del planeta que llevan a relativizar el rol del Estado y está incrementando el rol de las instituciones internacionales y supranacionales y el poderío de las empresas transnacionales productoras de bienes y servicios capaces de crear una cultura cada vez más universalizada a través de los medios de comunicación.

Las empresas multinacionales y transnacionales tienen, en ellas mismas, la fuerza que las empuja a la conquista del mundo.

El vocablo “soberanía” advino al mundo como una cualidad del poder temporal nacional. Implicó poder absoluto en el ámbito interno e independencia en el ámbito externo. Deriva de dos principios fundamentales, el de igualdad de los Estados y el del deber de abstenerse de interferir en los asuntos exteriores e internos de otros Estados igualmente soberanos.

La necesaria e ineludible interdependencia de las naciones, impuesta por la complementariedad de las economías y el auge de las comunicaciones admite que precisamente en el ejercicio de la soberanía los Estados puedan crear organizaciones comunitarias a las que les transfieren parte de sus poderes.

Los países delegan funciones y reconocen atribuciones y facultades a favor de las organizaciones que ellos mismos crean, sin abdicar de su poder soberano que se expresa en plenitud a través de la participación en órganos comunitarios y en la toma de decisiones de toda índole, inclusive de tipo jurisdiccional.

Las naciones no parecen perder soberanía a través de su integración en comunidades; antes bien, esa integración constituye una cabal expresión de soberanía de los Estados, que requiere -además- de la permanente actualización y ratificación de la vocación de unión, cooperación y amistad que la hace posible, y que se refuerza con la posibilidad de denunciar los tratados internacionales que la instrumentan.¹⁴

Las condiciones adecuadas para la existencia de un sistema eficaz de economía de mercado están vinculados con: la propiedad, la libertad contractual, la responsabilidad patrimonial, el derecho de la competencia y la protección de los consumidores.

El nuevo orden económico internacional debe basarse en el pleno respeto de la igualdad soberana, la libre determinación de todos los pueblos, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

En la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados se establecen los Principios fundamentales de las relaciones económicas internacionales.

¹⁴ Conclusiones finales de la Investigación “La soberanía de los Estados en el siglo XXI”, realizada en el ámbito del Departamento de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Matanza, Código 55/B 104, Director: Santo Roberto Peluso, Co-directora: Nélica Pérez, integrantes: Graciela Godoy Marticani, Alejandro Mario Mancini, Nélica Pérez y Jose Gabriel Felipe Yamuni, (2004-2005).

El artículo 2, inciso 2, afirma que: *“Todo Estado tiene el derecho de: a) reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional con arreglo a sus leyes y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales. Ningún estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera; b) Reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional y adoptar medidas para asegurarse de que esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado al que acudan. Todo Estado deberá, teniendo en cuenta plenamente sus derechos soberanos, cooperar con otros estados en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso. (...)*

En el plano internacional, el control de los organismos internacionales (GAFI, GAFISUD, UIF y otras) sobre las redes del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo puso la lupa en las sociedades *off shore* que resultaban opacas a la regulación de los ordenamientos internos de los Estados nacionales.

Las *“off shore”* son sociedades comerciales que, por principio, tienen vedado – en todo o en parte – el desarrollo de sus actividades dentro del territorio en que se han constituido y su capacidad de actuación resulta exclusivamente extraterritorial.

Sociedades constituidas en el extranjero que se incorporan al tráfico mercantil local y cuya intención es ocultar o disimular actos, bienes o patrimonios de modo tal de no relacionar a sus verdaderos dueños o beneficiarios con éstas; con objeto de fraude o elusión fiscal o ante la responsabilidad de un eventual perjuicio para con terceros. De modo que si se les son vedadas su capacidad y legitimación; éstas quedan restringidas a una actuación mercantil dentro de su objeto social con alcances exclusivamente extraterritoriales.

Reconociendo la existencia de los así denominados centros financieros extraterritoriales o centros *off-shore* es que se comienza a entrever el enmarañado tejido de las finanzas internacionales a cuya existencia y proliferación debemos hoy por hoy estar inmersos en reglas de juego preestablecidas donde los movimientos de flujo de capitales han formado un marco paralelo a las operaciones económicas propiamente dichas. Y en donde no es posible la aplicación de regulación territorial sin considerar las reglamentaciones, sugerencias, recomendaciones, adscripciones, etc. a la multiplicidad de posturas del derecho internacional privado respecto de este tema.

El mecanismo de acción del sistema financiero internacional supone no sólo el movimiento entre fronteras del producto dinero propiamente dicho, sino que conlleva la adopción de los mecanismos más benévulos al trato de los mismos y su ubicación no ya física sino electrónica en los así llamados paraísos fiscales que, como su nombre lo indica se refiere al trato preferencial que el sistema financiero le da respecto al fisco.

Se debe considerar al poseedor de capital como un sujeto en la búsqueda permanente de opciones a fin de no ver disminuidos sus ingresos, tanto los realizados como los futuros; ésta es una búsqueda permanente de seguridad para su existencia.

Estos centros financieros extraterritoriales, nacidos, amparados y protegidos bajo el manto de la globalización de los mercados y de la desregulación de los flujos financieros internacionales, constituyen hoy por hoy parte innegable y hasta a veces ineludibles del entramado de las finanzas internacionales y forman la repudiable alternativa a la legalidad del desarrollo económico de los pueblos; convirtiéndose en detractores de las economías nacionales, cuyas democracias se encuentran hasta incluso en tela de juicio.

El siglo XXI enfrenta al hombre a un fenómeno criminal sin precedentes en la historia de la humanidad denominadas por la Organización de las Naciones Unidas “Delincuencia transnacional organizada”, las organizaciones criminales son cada vez más poderosas y potencian sus actividades ilícitas merced a uno de los logros más destacables del mundo moderno: la tecnología.

La evasión tributaria reprime la utilización de sistemas contables no transparentes, incluidos los documentos y/o balances que resulten un medio de engaño o falsedad que oculte o no revele la real situación económica o patrimonial del sujeto.

Todo ardid o engaño para lograr aquel ocultamiento de la verdadera situación patrimonial del sujeto, en tanto y en cuanto dichos procederles puedan importar un perjuicio patrimonial al fisco son reprochables. Estas falsedades o anomalías de índole contable marcan el camino para llegar al dolo específico en que quedarían los sujetos que, actuando en el campo tributario, participan en el empleo de tales mecanismos.

El puntapié inicial hacia la lucha contra el delito de lavado de dinero, lo hizo la Convención de Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, (Viena 1988)

Paralelamente, otro organismo, vinculado a la OCDE, el GAFI, organismo intergubernamental y multidisciplinario, elaboró las Cuarenta Recomendaciones, que constituyen el marco básico de lucha contra el blanqueo de capitales y han sido concebidas para una aplicación universal.

Abarcan el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación, y la cooperación internacional. Y tienen como finalidad establecer directrices para reducir la vulnerabilidad del sistema financiero al blanqueo de capitales, con una especial atención a los paraísos fiscales que son denominados "Países o Territorios No Cooperantes" (PTNC).

De estas amplias facultades del organismo surge un cuerpo especial de policía financiera que compite de algún modo con las entidades reguladoras de las mismas entidades financieras y sus estatutos.

El lavado de dinero es considerado como una nueva forma de delincuencia de carácter transnacional y de contexto económico.

Sin lugar a dudas, se debe preservar el principio de la libertad de mercado como el hecho definitorio de un desarrollo sostenible, siempre y cuando este no sea incompatible con la libertad de las naciones de imponer sus reglas de juego, mancomunadamente con las reglas internacionales; para evitar el abuso que se hace de las facilidades que el sistema financiero les presenta actualmente.

A estos conceptos sumamos nuestra preocupación por las soberanías de los Estados que se ven afectadas sin lugar a dudas en sus capacidades de regulación y control. Lamentablemente esto suma a la desviación de los recursos, nunca suficientes, de los entes gubernamentales hacia áreas de competencia global, puesto que las formas de manejo interno se nutren de acuerdo a los reglamentos y recomendaciones que hacen al ámbito internacional. La Comisión Económica para la América Latina (CEPAL) se refiere a la globalización como la creciente gravitación de los procesos financieros, económicos, ambientales, políticos, sociales y culturales de alcance mundial en los procesos de carácter regional, nacional y local¹⁵. Para otros en cambio, la globalización lisa y llanamente consiste, en un proceso de desnacionalización de los mercados, las leyes y la política en el sentido de interrelacionar pueblos e individuos por el bien común¹⁶.

Dentro de este contexto, el rápido crecimiento de algunas economías deberá superar el desafío de crear sistemas de gobierno y legales, más allá de las plataformas de exportación, que sean consistentes

¹⁵ CEPAL, Secretaría Ejecutiva, “Globalización y desarrollo”, abril 2002, p.17.

¹⁶ MONTROYA ALBERTI, Ulises, “La globalización jurídica”, en Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones 2003, año 36, págs. 279-305, Buenos Aires, Depalma.

con las necesidades de economías sofisticadas y de altos ingresos. En gran parte de Asia, el estado de derecho sigue siendo débil. Los gobiernos locales también son débiles, incapaces de enfrentar desafíos urgentes de infraestructura y regulatorios. China tendrá que luchar con la privatización, la reforma bancaria y la modernización legal, tanto como con los atemorizantes desafíos del deterioro ambiental, las grandes desigualdades regionales y una infraestructura aún inadecuada. La India, que se unió más tarde al proceso de la integración global y de reforma del mercado, está también en medio de una transición compleja y gradual desde el socialismo hacia los mercados, pero tiene la gran ventaja de contar con un orden constitucional basado en el federalismo, la legitimidad democrática y el estado de derecho, aunque las leyes son a menudo terribles y anticuadas. Por su parte, los países de la ASEAN (Asociación de Estados del Sudeste Asiático) acordaron en la Cumbre de Kuala Lumpur la redacción de una Carta Constitucional bajo el lema “Una visión, una identidad, una comunidad” para indicar la decisión de fortalecer el proceso de integración político y económico. De este modo, los procesos de armonización legislativa se van produciendo en forma gradual y fragmentada, aunque permanente.

El proceso de globalización está trayendo cambios en casi todos los aspectos de la vida humana, en tecnología, condiciones de trabajo, empleo, competencia, hábitos de consumo, medio ambiente. Señala Barbagelatta que las más notorias consecuencias que se derivan de este proceso serían las siguientes:

Disminución de la importancia de las fronteras nacionales, con pérdida del control de los gobiernos y de la opinión pública de los estados implicados, sobre las actividades que desarrollan las empresas transnacionales y sobre la circulación de los capitales.

Multiplicación de las empresas y de los grupos de empresas que practican estrategias mundiales.

Progresivo crecimiento de la interdependencia entre los países y las regiones, que resulta del incremento del volumen de los bienes y servicios y del flujo de capitales.

Aproximación de los modelos de consumo en un número cada vez mayor de naciones.

Culto de la competitividad, como exigencia imperiosa para tener éxito en los negocios y en la vida, junto al abandono de la solidaridad rechazada como algo que no pertenece al mundo real¹⁷.

En síntesis, podría afirmarse que el desarrollo de la integración jurídica dependerá del grado y avance del proceso de integración económica internacional, y que una mayor integración tenderá a limitar el ejercicio de la soberanía de los Estados participantes en áreas concretas, en la medida en que las organizaciones supranacionales sean dotadas -en las materias atribuidas por los Estados miembros- de poderes propios similares a los que les corresponden a los organismos superiores del Estado antes de la transferencia. Desde este punto de vista, Montoya Alberti señala que la globalización jurídica supone ir más allá de la armonización legislativa que busca crear los criterios para que las legislaciones internas puedan ser compatibles entre sí para facilitar el tráfico de los negocios internacionales para comprender, además de la unificación del derecho internacional, la unificación o concordancia de políticas económicas y la armonización de legislaciones a nivel supranacional¹⁸.

A la luz del material colectado para desarrollar la presente investigación, corresponde ratificar la conclusión alcanzada en el trabajo anterior en el sentido de que las naciones no parecen perder soberanía a través de su integración en comunidades; antes bien, esa integración constituye una cabal expresión de soberanía de los Estados, que requiere -además- de la permanente actualización y ratificación de la voca-

¹⁷ BARBAGELATTA, Héctor Hugo, “¿Se puede hacer algo para impedir que la globalización siga teniendo efectos negativos y deteriorando las relaciones laborales?”, Revista Análisis Laboral, Lima, vol. 24, n° 302, agosto 2002, p. IV, citado por Montoya Alberti, U, trab. cit.

¹⁸ Op. cit., p. 295.

ción de unión, cooperación y amistad que la hace posible, y que se refuerza con la posibilidad de denunciar los tratados internacionales que la instrumentan.

De igual modo, corresponde afirmar que -en el estado actual del derecho de la integración y del derecho comunitario- se verifican las hipótesis planteadas para este trabajo; es decir, que si bien los profundos cambios operados en el ámbito político, económico, social y cultural en el país y en el mundo, modifican las relaciones económicas y comerciales nacionales e internacionales, transformando las instituciones tradicionales, los Estados están originando mecanismos jurídicos que se adaptan a esas transformaciones. De esta manera, el poder y la soberanía de los Estados no son afectados.

PLANTEO DEL PROBLEMA:

Es necesario indagar si la actuación de las empresas multinacionales y transnacionales, que operan en el ámbito nacional, regional e internacional modifican las relaciones comerciales y económicas de tal manera que puedan modificar las instituciones tradicionales y lesionar o limitar la soberanía de los Estados.

HIPÓTESIS:

Si los profundos cambios operados en el ámbito político, económico, social y cultural en el país y en el mundo modifican las relaciones económicas y comerciales nacionales e internacionales, entonces se transforman las instituciones tradicionales afectando la soberanía de los Estados.

Si se originan mecanismos jurídicos que se adapten a esas transformaciones entonces el poder y la soberanía de los Estados no sería afectada.

CONCLUSIÓN FINAL:

Las naciones no parecen perder soberanía a través de su integración en comunidades; antes bien, esa integración constituye una cabal expresión de soberanía de los Estados, que requiere -además- de la permanente actualización y ratificación de la vocación de unión, cooperación y amistad que la hace posible, y que se refuerza con la posibilidad de denunciar los tratados internacionales que la instrumentan.

De igual modo, corresponde afirmar que -en el estado actual del derecho de la integración y del derecho comunitario- se verifican las hipótesis planteadas para este trabajo; es decir, que si bien los profundos cambios operados en el ámbito político, económico, social y cultural en el país y en el mundo, modifican las relaciones económicas y comerciales nacionales e internacionales, transformando las instituciones tradicionales, los Estados están originando mecanismos jurídicos que se adaptan a esas transformaciones. De esta manera, el poder y la soberanía de los Estados no son afectados.

